

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA PENAL
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

ACCIONANTE: DIDIER DAVID TORRES ARTUNDUAGA
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE FLORENCIA Y OTRO
RADICACIÓN: 18-001-2204-000-2023-00243-00

**Magistrado Ponente
JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO**

Florencia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2023 - 0071
Aprobado Acta No. 0124 - 2023**

1. ASUNTO

La Sala resuelve la acción de tutela instaurada por DIDIER DAVID TORRES ARTUNDUAGA contra el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia y el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia.

2. HECHOS RELEVANTES

El accionante solicita el amparo de sus derechos fundamentales en atención a que, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia ha negado reiteradamente sus solicitudes de libertad condicional, por lo que el 13 de octubre de 2023 interpuso recurso de apelación, que no ha sido resuelto por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Asumido el conocimiento de esta acción, se dispuso notificar los Despachos accionados para que rindieran un informe detallado sobre los hechos relatados por el actor, particularmente, respecto al trámite de la solicitud de libertad condicional y el dado al recurso que el accionante menciona haber presentado contra la decisión correspondiente.

En respuesta al empeño tutelar, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, indicó que, en efecto, el 28 de septiembre de 2023, se recibió petición de libertad condicional elevada por el accionante y que la misma fue resuelta mediante auto interlocutorio Nro. 1086 de 10 de octubre de 2023, en la cual dispuso, entre otras, no conceder a DIDIER DAVID TORRES ARTUNDUAGA el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional al no acreditarse el requisito referente a su buen comportamiento en reclusión, decisión contra la cual el condenado interpuso recurso de apelación.

Agregó que, mediante auto de sustanciación Nro. 487 de 27 de noviembre de 2023 se concedió dicha alzada en efecto devolutivo, correspondiéndole el trámite al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá.

Por su parte, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá, informó que el día 29 de noviembre de 2023, recibió por correo electrónico el expediente digital del proceso para resolver el recurso de apelación mencionado, el cual se encuentra en el turno número 4 por lo que se atenderá aproximadamente para el mes de enero de 2024, en aras de garantizar el derecho a la igualdad de los demás usuarios que han promovido recurso de alzada y están a la espera de su resolución.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo procesal judicial subsidiario, residual y autónomo, encaminado a viabilizar el control judicial de todas las actuaciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que pudieren vulnerar o amenazar los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, teniendo por objeto la protección concreta e inmediata de los mismos.

En el asunto examinado, DIDIER DAVID TORRES ARTUNDUAGA solicita el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales considera vulnerados al no haber recibido respuesta Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá, respecto al recurso de apelación que interpuso contra el auto interlocutorio Nro. 1086 de 10 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, mediante el cual se resolvió desfavorablemente su solicitud de libertad condicional.

Obra en el plenario que, mediante auto de sustanciación Nro. 487 de 27 de noviembre de 2023 el Juzgado executor concedió el mencionado recurso, el cual fue recibido el día 29 de esa misma calenda por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia y actualmente se encuentra en trámite en ese Despacho.

Así las cosas, la Sala debe manifestar que, la presente acción no está llamada a prosperar por no cumplirse con el requisito de subsidiariedad por parte del actor.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-001 de 2017 señaló que el Juez de tutela carece de competencia *cuando “(i) **el asunto está en trámite**; (ii) no se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios; y (iii) se usa para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico.”*

La misma máxima autoridad constitucional en similar decisión también sostuvo que la acción de tutela *“no es un instrumento adicional o supletorio al cual pueda acudirse cuando no se han utilizado los medios ordinarios de defensa, se han ejercido en forma extemporánea o se pretende obtener un pronunciamiento más rápido sin el agotamiento de las instancias procesales dispuestas por la respectiva jurisdicción.”*¹ (Subraya la Sala)

Corolario, resulta claro que, este mecanismo de amparo es improcedente por cuanto, se reitera, no se reúne el requisito de subsidiariedad, pues aceptar lo contrario, implicaría desconocer el carácter residual de la acción de tutela y así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, en Sala Primera de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 103 de 2014.

de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por DIDIER DAVID TORRES ARTUNDUAGA por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito, la presente determinación e informarles que esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso contrario, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado Ponente

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA MARIO GARCÍA IBATÁ

Magistrada

Magistrado

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3° del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Jorge Humberto Coronado Puerto
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Mario Garcia Ibata
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa

Magistrada
Despacho 003 Sala Penal
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff40e9c390ff65d4d8f9675a7fbce38fa535e17b8d9d17d949237515e9395a63**

Documento generado en 15/12/2023 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>